



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SEMPER PARVA MATER DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05573

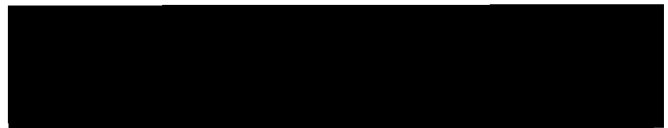
Ciudad de México, a 12 NOV 2020

**ING. NASHIRA BARRIGA MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE LEÓN (SAPAL)**

BLVD. JUAN JOSÉ TORRES LANDA  
No. 2620, COL. EL PAISAJE  
C.P. 37480, LEÓN, GUANAJUATO  
TEL: (477) 788 78 00

C.E.: [REDACTED]

**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto.**", promovido por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de León, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 03 de septiembre de 2020, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número PROY-805/2020 sin fecha, mediante el cual, el **promoviente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **TIGU2020H0088**.
- II. Que el 10 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2020, Año XVIII Publicación No. DGIRA/032/20, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA),

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 1 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

en el período comprendido del 03 al 09 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 15 de septiembre de 2020, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA<sup>1</sup> y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/04095	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Recibida el 05 de octubre de 2020, a través del oficio número B00.7.02.-220 de fecha 01 del mismo mes y año.
SGPA/DGIRA/DG/04096	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	A la emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta a lo solicitado.
SGPA/DGIRA/DG/04097	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato.	Recibida el 06 de octubre de 2020, a través del oficio número 784/20 de fecha 05 del mismo mes y año.

- IV. Que el 18 de septiembre de 2020, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 29 de septiembre de 2020, mediante el oficio sin número y sin fecha, fue recibida en esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto** publicado el 08 de septiembre de 2020 en la página 6, del Periódico "El Sol de León", de circulación en el estado de Guanajuato, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, y

<sup>1</sup> Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

<sup>2</sup> Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso A) fracción VI, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción VI del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la modernización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de San Juan, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 3 de 36*





través de la Publicación número DGIRA/032/20, Año XVIII de la Gaceta Ecológica, el 10 de septiembre de 2020, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 25 de septiembre de 2020 y durante el período del 11 al 25 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

#### Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Sobre el particular, una vez analizada la información de la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

#### Características técnicas

El **proyecto** consiste en la modernización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Villas de San Juan, para dar saneamiento a las descargas de aguas residuales generadas por los habitantes de 26 localidades pertenecientes al municipio de León, estado de Guanajuato; con la finalidad de alcanzar una calidad que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas para el reúso de este recurso, de tal la manera que coadyuve al cuidado y preservación del medio ambiente.

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 4 de 36





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
SOPHOMORA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/05573

Para lo anterior, el **proyecto** comprende el cambio de la modalidad de operación del sistema de lodos activados actual, mediante la implementación de carriers, a través de un proceso biológico denominado Oxidación Carbonácea y Nitrificación, mediante la implementación de Reactores de Biopelícula de Lecho Móvil (MBBR, por sus siglas en inglés), (Pre-desnitrificación/Oxidación Carbonácea/Nitrificación), aunado a un sistema de filtración con zeolitas y de ultrafiltración.

La calidad del agua residual esperada a ser tratada es tipo doméstica, que es la comúnmente procedente de zonas urbanas.

A continuación, se enlistan las unidades que conforman el tren de tratamiento propuesto:

- a) Caja de demasías
- b) Tornillo de Arquímedes
- c) Rejillas de Desbaste
- d) Desarenadores
- e) Cárcamo de bombeo
- f) Separador de grasas y aceites
- g) Reactor de biopelícula en lecho móvil
- h) Nitrificación biológica
- i) Desnitrificación biológica
- j) Sedimentador Secundario
- k) Filtro de zeolitas
- l) Sistema de Ultrafiltración
- m) Tanque de agua tratada
- n) Espesador gravimétrico de lodos
- o) Digestión aerobia de lodos
- p) Lechos de secado

### Descripción de las estructuras de proceso:

#### Pretratamiento

**Hidro tamices 1 y 2:** Posterior al desarenado, los caudales de diseño pasarán al cárcamo de bombeo, desde donde se impulsará el agua hacia los hidro tamices

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 5 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

estáticos con dos líneas de conducción de tubería de acero de 8" de diámetro, con una longitud total de 284 metros (m). Los hidro tamices estáticos tendrán un claro libre de 3 mm y removerán sólidos finos.

**Caja derivadora:** La hidro criba estática o hidro tamices se conectarán a una caja derivadora por medio dos líneas de tubería de acero de 10" de diámetro y de 1 m de longitud aproximadamente, posteriormente el agua será conducida hasta el separador de grasas y aceites con tres líneas de tubería de acero de 10" de diámetro con un total de 11 m de longitud.

**Separador de grasas y aceites:** Por gravedad el agua se conducirá hacia el módulo separador de grasas y aceites, el cual estará conformado por 4 cuerpos monolíticos estructurados de polietileno de alta densidad, con diámetro de 1.51 m.

**Tanque anóxico módulo 3:** El agua se enviará hacia tres Reactores de Biopelícula de Lecho Móvil pre-anóxicos para desnitrificación (dos existentes y uno del **proyecto**), cada uno tratará 33.3 l/s, es decir, en conjunto tratarán el caudal medio de diseño de **105 l/s**.

El agua proveniente de la zona de separación de grasas y aceites será conducida a través de una tubería de acero de 8" de diámetro con una longitud total de 19 m, distribuidos de la siguiente manera:

Infraestructura	Características
Separador de grasas a tanque anóxico 1 (existente)	4.70 m de tubería de acero de 8".
Separador de grasas a tanque anóxico 2 (existente)	9.30 m de tubería de acero de 8".
Separador de grasas a tanque anóxico 3 (proyecto)	5.0 m de tubería de acero de 8".

Para todos los tanques anóxicos se deberá reemplazar la tubería de conducción hasta los tanques de oxidación con la distribución y características siguientes:

Infraestructura	Características
Tanque anóxico 1 (existente) a tanque de oxidación módulo 1 (existente).	68.63 m de tubería de acero de 12".
Tanque anóxico 2 (existente) a tanque de oxidación módulo 1 (existente).	62.81 m de tubería de acero de 12".





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE LEONA VICARIO  
BENÉFICIA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 05573

Infraestructura	Características
Tanque anóxico 3 (proyecto) a tanque de oxidación módulo 2 (existente).	64.89 m de tubería de acero de 12".

**Sedimentador secundario:** El efluente de los reactores MBBR pasará a un sedimentador secundario de 21 m de diámetro, con capacidad de clarificar el gasto medio de diseño de 105 lps.

**Espesador gravimétrico:** Se calcula que habrá una producción de **300 m<sup>3</sup>/d** de lodos generados por los procesos aeróbicos, los cuales se enviarán a un espesador gravimétrico, con la finalidad de disminuir el volumen necesario para digestión. El espesador tendrá un diámetro de 9.0 m.

**Digestor de lodos módulo 3:** Para la estabilización de los 75 m<sup>3</sup>/d de lodos espesados se utilizarán tres digestores aeróbicos (dos existentes y uno del **proyecto**). El digestor de **proyecto** será para un caudal de **10 m<sup>3</sup>/d** con un tiempo de retención de sólidos de 40 d.

De esta forma, la PTAR operará con un gasto medio de **105 lps**, cuyo efluente cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1997, para ser descargado una vez tratado en el cuerpo de agua denominado Tajo de Santa Ana; de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** aguas abajo de la zona de descarga del efluente se encuentra una zona agrícola, por lo que el agua tratada podrá ser una alternativa de reusó para dicha actividad y cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997. Asimismo, los lodos subproducto de tratamiento cumplirán con la NOM-004-SEMARNAT-2002.

Asimismo, la desinfección final del agua, será a través de un sistema de filtración con zeolitas y de ultrafiltración, por lo que no se empleará alguna sustancia considerada como altamente riesgosa que se encuentre en el primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, el primero que corresponde a aquéllas en que se manejan sustancias tóxicas y el segundo que corresponde a aquéllas en que se manejan sustancias inflamables y explosivas, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992 respectivamente.

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 7 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





### Ubicación

La modernización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Villas de San Juan, se ubicará en el municipio de León, estado de Guanajuato; de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas UTM de la PTAR Villas de San Juan	
X	Y
230186.7250	2334175.7720
230215.8300	2334227.7870
230363.9410	2334119.4240
230378.8660	2334030.0050
230409.2890	2334084.2580
230464.1890	2334041.1280
230433.5800	2333990.1520
230425.5230	2333995.0550

Sobre el particular, y una vez ingresadas las coordenadas UTM del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) con que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó que el **proyecto** no incide dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, y/o Municipal.

### Superficie de afectación

Para el desarrollo del **proyecto** se ocupará el mismo predio donde se encuentra la PTAR actualmente, por lo que no será necesario ocupar áreas adicionales. La superficie total del predio donde se encuentra la PTAR es de **13,521.34** m<sup>2</sup>, de la cual, para la modernización de la misma se ocupará una superficie de **863.45** m<sup>2</sup> para el desarrollo de las obras del **proyecto**.

Las superficies de cada una de las obras que integran la modernización del sistema de tratamiento de la PTAR se muestran a continuación:

Obra	Superficie (m <sup>2</sup> )
Hidrotamiz 1 y 2	22.97
Caja derivadora	10.94
Separador de grasas y aceites	92.17
Tanque anóxico módulo 3	128.76

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 8 de 36







Obra	Superficie (m <sup>2</sup> )
Sedimentador secundario	375.25
Caja de recirculación disminución concentración de oxígeno disuelto.	31.36
Espesador gravimétrico	73.24
Digestor de lodos módulo 3	128.76
<b>Superficie total</b>	<b>863.45</b>

Como obras asociadas al **proyecto**, la **promovente** mencionó que se construirán almacenes temporales en áreas desprovistas de vegetación, particularmente a 50 m de distancia del cuerpo de agua Tajo de Santa Ana, los cuales al termino de la obra serán desmantelados y los materiales sobrantes se retirarán y dispondrán adecuadamente en los sitios autorizados por la autoridad competente.

Por lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, y considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de León, en el estado de Guanajuato, se encontró que está regulado por los instrumentos normativos siguientes:

A. Los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso A) fracción VI del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la modernización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de San Juan, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05573**

En adición a lo anterior, la CONAGUA a través de su opinión técnica emitida mediante oficio B00.7.02.-220 de fecha 01 de octubre de 2020, citado en el **Resultando III** del presente oficio resolutivo, presentó las siguientes observaciones en relación al **proyecto**:

*"Al respecto se verificó la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000), que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", donde se observa que la superficie del proyecto propuesto no cruza con bienes de propiedad nacional a cargo de esta Comisión, sin embargo, si existe una descarga de aguas residuales tratadas hacia un cuerpo de agua superficial receptor denominado "Canal Santa Ana del Conde", el cual si es de propiedad nacional, para lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica al respecto, el promovente deberá presentar en caso de realizar obras contiguas en el cuerpo de agua señalado, ante esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos CON@GUA en line@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/> el trámite CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, además del trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales. De la misma manera, en caso de que la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" no cuente con el permiso de descarga, el promovente deberá realizar el trámite CONAGUA-01, Permiso de descarga de aguas residuales; cabe mencionar que, en caso de con el mismo y si de acuerdo a la modernización se llegarán a realizar modificaciones en la descarga, corresponderá realizar el trámite CONAGUA-01-010-A, Modificación de título o permiso..."*

Al respecto, se tiene que la opinión emitida por la CONAGUA no establece restricciones para el desarrollo del **proyecto**, sino por el contrario, señala una serie de recomendaciones que deberá atender la **promovente** con la finalidad de obtener los permisos que emite dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**; por lo que será responsabilidad del **promovente** obtener los permisos correspondientes.

**B. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET 2040)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 02 de abril del 2019; conforme al cual, el sitio del **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 10 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

(UGAT) número **197**, a la cual le fue asignada una Política Ambiental de "Aprovechamiento Sustentable" y una política de Ordenamiento Urbano Territorial de "Consolidación" cuyos Lineamientos y Criterios de regulación ambiental y territorial aplicables son los siguientes:

UGAT	Lineamiento	Criterios de regulación ambiental y territorial
197	<p>Mantener un desarrollo policéntrico evitando inversiones masivas para crecer creando vínculos con otras SUR y SUBSUR vecinas para "tomar prestado" el tamaño y la calidad, asegurando efectos indirectos positivos para el desarrollo de regiones más amplias. Mantener la adaptabilidad necesaria para responder a las modificaciones nacionales a través de estructuras de rápida adaptación en los sectores pensadores, fabricantes y comerciantes. De la misma forma los espacios industriales deberán permitir rápidas transformaciones, facilitar la integración de la producción y el acceso a los mercados para que estos sean a su vez accesibles. La Ciudad Central deberá ser pensada como el motor regional generador de los flujos económicos, sociales e informacionales. Se garantizarán los ejes de la nueva agenda urbana: incluso urbana, derecho la ciudad, accesibilidad universal e igualdad de género.</p>	<p>Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahu01, Ahu02, Ahu03, Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu09, Ahu10, Ahu12, Ahu13, Ahu14, Ahu17, Ahu18, Ahu19, Ahu20, Ahu21, Ahu22, Ahu27, Ifp03, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl20, Ifl23, Ifa03, Ifa05, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01, Inl02, Inl03, Inl04, Inl05, Inl06, Inl07, Inl08, Inl10, Inl11, Inl12, Inl13, Inm02, Inm03, Inm04, Inm05, Inm06, Inm07, Inm08, Inm09, Inm10, Inm11, Inm13, Inm19, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08.</p>

En este sentido, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales los siguientes de Criterios de regulación ambiental y territorial aplicables al **proyecto**, para los cuales el **promoviente** incluyó en la **MIA-P**, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones establecidas:





Criterios de Regulación Ambiental	Vinculación del proyecto elaborada por el promovente
<i>Ifp03. No se permitirá la instalación de infraestructuras puntuales que generen impactos a la imagen urbana y el patrimonio histórico-cultural del centro de población.</i>	<i>Dentro de la zona del proyecto o sus cercanías no se detectan zonas con valor patrimonial histórico-cultural.</i>
<i>Ifa 03. Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.</i>	<i>Debido a que el proyecto solo enmarca la modernización de las instalaciones, en su momento se contó con dichos estudios para su autorización.</i>
<i>Ifa 05. Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a la ciudadanía.</i>	<i>El SAPAL será el encargado de difundir a la ciudadanía el proyecto que se somete a evaluación.</i>

**Ifp**= Infraestructura puntual. **Ifa**= Infraestructura de área.

Sobre el particular, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, no se identificó alguna contravención con los Criterios de regulación ambiental y territorial establecidos para la UGAT número **197**, que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste consistirá exclusivamente en la modernización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de San Juan, para lo cual, se requiere construir infraestructura adicional dentro del mismo predio de la planta con el fin de mejorar el proceso de tratamiento, y con ello, cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1997, con lo cual, se espera una mejora en la calidad del cuerpo de agua denominado Tajo de Santa Ana; y considerando que aguas abajo de la zona de descarga del efluente se encuentra una zona agrícola, se prevé que el agua tratada pueda ser una alternativa de reusó para dicha actividad. Asimismo, con su desarrollo se mejorará el entorno ambiental al descargar el agua a un cuerpo de agua

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 12 de 36





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

previamente tratada y con ello se mejorará la calidad de vida de los habitantes de las colonias colindantes a la PTAR Villas de San Juan. Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto en el **PEDUOET 2040**.

**C. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (PMDUOETL)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2015, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) número **12**, la cual cuenta con las siguientes Aptitudes y Políticas de ordenamiento ecológico y territorial:

UGAT	Aptitud principal	Política de ordenamiento ecológico	Política de ordenamiento territorial	Lineamiento
12	Urbana	Aprovechamiento sustentable	Consolidación, densificación	Consolidar el desarrollo urbano compatible con el medio ambiente, evitando la expansión urbana y la degradación de zonas de valor natural con servicios ambientales...

Sobre el particular, de la vinculación del **proyecto** con los Criterios ambientales y Criterios de ordenamiento territorial aplicables a la UGAT 12 se resaltan los siguientes:

UGAT 12	
Criterios ambientales	Criterios de ordenamiento territorial
Respetar la hidrología superficial como presas, ríos, arroyos y zonas de inundación, para recarga de manto freático.	-Consolidar la zona, de acuerdo a lo que establece el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato y la normatividad aplicable.
Fomentar el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y disminuir el uso de agua potable.	-La dotación y construcción de infraestructura deberá respetar los lineamientos urbanos que determinen las autoridades competentes.





UGAT 12	
Criterios ambientales	Criterios de ordenamiento territorial
-Se deberán de conservar y fomentar la reforestación de los cauces que se encuentren dentro de la UGAT.	-Ampliar la cobertura del equipamiento urbano
-Respetar las condiciones naturales de los arroyos que atraviesan la zona urbana e integrarlos al sistema de parques lineales y cumplir con los lineamientos establecidos en el plan maestro.	...

Al respecto, una vez analizados los criterios ambientales y de ordenamiento territorial de la UGAT 12 aplicables al **proyecto**, no se encontró alguno que limite o prohíba el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que con su desarrollo, no se modificará la cantidad ni calidad del agua donde se realizará la descarga, por el contrario, se garantizará la reducción de focos de infección y la disminución de la contaminación del cuerpo de agua, al garantizar que el agua previamente tratada no alterará más sus condiciones naturales. Aunado a lo anterior, se prevé que con su desarrollo se amplíe la cobertura de equipamiento urbano para beneficio tanto social como ambiental de la población de diversas colonias del municipio de León, así como de su zona de crecimiento; asimismo, cabe señalar que conforme a lo manifestado por el **promoviente** durante su construcción se aplicarán medidas de mitigación sobre los componentes ambientales, suelo, aire, agua flora y fauna presentes en el área, con lo cual se pretenderá reducir al mínimo los efectos negativos sobre el área donde se ubicará el **proyecto**. Por lo anterior expuesto, esta Unidad Administrativa concluye que el desarrollo del **proyecto** es **CONGRUENTE** con el **PMDUOETL**.

En adición, el Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato, a través de su opinión emitida mediante oficio 784/20 de fecha 05 de octubre de 2020 y citado en el **Resultando III** del presente oficio resolutivo, presentó las siguientes observaciones en relación al **proyecto**:

*"... Con base a las facultades otorgadas a este Instituto y al **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Gto.**... Las obras y actividades consideradas en el denominado proyecto ejecutivo para la modernización de la planta Villas de San Juan en la Ciudad de León, Gto., son congruentes con el programa referido por encontrarse en la UGAT 12, en base a los criterios ambientales y de ordenamiento territorial aplicables...*

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 14 de 36





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05573

### V. Elementos hidrológicos

Las obras del proyecto se realizarán al interior de la planta de tratamiento, por lo cual no se hará uso de zona federal de interés nacional. El elemento hidrológico más cercano es el arroyo Tajo de Santa Ana que es una corriente intermitente, se localiza a 270 m al oriente del proyecto.

Se deberán respetar las restricciones que establezcan las autoridades en la materia como lo es la Comisión Nacional del Agua, con el fin de conservar las características hidrológicas, naturales y paisajísticas del arroyo, para evitar cualquier riesgo para los habitantes de la zona circundante al proyecto...

### VI. Elementos de peligro

En referencia al Atlas de Riesgos para el Municipio de León, Gto. 2018, el Proyecto Ejecutivo para la modernización de la planta Villas de San Juan en la Ciudad de León, Gto. Cruza la línea de alta tensión de CFE entre el polígono 1 y 2, con una longitud de 90 m, respetando el derecho de vía de la misma, no se encuentra dentro de zonas de laderas, fallas, fracturas o infraestructura como gasoductos, poliductos..."

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa coincide con el Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato, ya que el **proyecto** resulta congruente con el **PMDUOETL**, conforme el análisis realizado en el inciso **C** del presente oficio, asimismo, informa que será responsabilidad del **promoviente** obtener los permisos correspondientes ante la CONAGUA, así como con las autoridades estatales y municipales correspondientes en la materia para la realización del **proyecto**.

D. Las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM)** entre otras aplicables al **proyecto** son las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales.	El <b>promoviente</b> mencionó que las aguas residuales de origen doméstico serán tratadas para cumplir con los límites permisibles que menciona dicha norma, para así poder ser descargados en el cuerpo de agua denominado Tajo de Santa Ana, colindante con el sitio del <b>proyecto</b> .
<b>NOM-004-SEMARNAT-2002</b> Protección ambiental- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de	Los lodos subproducto del tratamiento se estabilizarán cuando hayan cumplido su tiempo de vida útil, y se ajustarán a las especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE LEONORA VICARIO  
BENÉFICA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	para su aprovechamiento y disposición final.
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que <i>"Las personas que generen o maneje residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales"</i>, por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del <b>promovente</b>, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b>, o en su defecto, les resulta aplicable alguno de los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí se encuentren clasificados como tales, proceda lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.</p> <p>Al respecto, el <b>promovente</b> mencionó que los residuos producto de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, tales como estopas y materiales contaminados con aceites y líquidos inflamables, son considerados como residuos peligrosos y su manejo se ajustará a las normas: NOM-005-SCT2-1994, NOM- 006-SCT2-1994, NOM-007-SCT2- 1994. El almacenamiento de combustibles durante la construcción se hará bajo techo y con las previsiones pertinentes para evitar cualquier tipo de contaminación hacia el suelo o el agua durante su operación normal.</p> <p>Asimismo, mencionó que los residuos peligrosos generados durante el desarrollo del <b>proyecto</b> deberán ser dispuestos conforme al procedimiento "Manejo y disposición de residuos", utilizando los adecuados elementos de protección personal.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías</p>	<p>El <b>promovente</b> señaló que el desarrollo del <b>proyecto</b> no afectará a especies de flora y fauna silvestres que se encuentren bajo algún estatus de riesgo establecido en la norma en comento.</p>

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 16 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El <b>promovente</b> manifestó que, para reducir las emisiones, los vehículos automotores deberán recibir mantenimientos preventivos y verificaciones en los períodos asignados, y serán utilizados solo cuando sea necesario, de esa forma, se propone utilizar maquinaria en buen estado y realizar los mantenimientos en tiempo y forma.  Asimismo, para reducir las emisiones de ruido, se deberán colocar silenciadores a los equipos que sean necesarios.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** presentada por el **promovente**, el SA del **proyecto** fue delimitado en función de los límites del **proyecto**, ambientales y sociales, quedando de esta forma comprendido dentro de un

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 17 de 36





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573**

polígono con una superficie de 2,358 Hectáreas (Ha). Las características del SA, se describen de la página 152 a la 199 del Capítulo IV de la **MIA-P**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Clima:** El área de estudio de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por E. García para la República Mexicana, presenta un clima BSt h w (w) (e) g., correspondiente a un clima del grupo seco, con temperatura media anual entre 18° y 22°C, la del mes más frío bajo 18°C y un régimen de lluvias en verano, con un rango anual de 664.9 mm, siendo la mínima de 0.8 mm en el mes de marzo y la máxima de 188.7 mm en julio.

**Geomorfología:** El sitio del **proyecto** se localiza en una zona topoforma correspondiente a llanura aluvial. El tipo predominante de topoforma presente en el área es la llanura. Al norte está conformado por sierra, en menor proporción por meseta y lomerío. Al este se conforma de meseta y sierra principalmente y en menor proporción en valle. Al oeste está formado de meseta y al sur de la zona del **proyecto** llanura y lomerío.

**Edafología:** En cuanto a la edafología, el **promovente** mencionó que, el sitio del **proyecto**, se localiza sobre suelo primario de tipo Vertisol Háplico. Se trata de suelos influenciados por el agua. Condiciones alternadas de saturación-sequía, ricos en arcillas expandibles.

**Hidrología superficial:** El sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica (RH12) Lerma-Santiago, en la cuenca del Río Lerma-Salamanca, subcuenca Las Amapolas.

La cuenca Río Lerma-Salamanca se ubica al oriente de la entidad de Guanajuato, con una superficie aproximada de 961.64 km<sup>2</sup> del área comprendida en el estado que equivale al 1.2%; colinda al norte con la cuenca I (Río Verde Grande), al este con el estado de Guanajuato, al sur con la cuenca C (R. Lerma-Chapala) y al oeste con las cuencas (R. Lerma-Chapala), E (R. Santiago-Guadalajara) y la I (R. Verde Grande), de la RH 12. Es drenada por una serie de corrientes perennes pequeñas, así como por intermitentes, la que sobresale es del río Turbio.

En los valles de Irapuato, Silao y León están canalizados los arroyos Ing. Antonio Coria y Temascatio, así como los ríos Guanajuato, Silao y Turbio. De igual manera se han

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."*  
*Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León*  
Página 18 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
RENERGIZA A MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

construido presas y bordos entre las que destacan las presas El Palote ubicada sobre la corriente del río Los Gómez, con fines de control de avenidas y agua potable.

El arroyo Ocotes nace en la parte Este de la cabecera municipal de León, conformándose por pequeños escurrimientos pluviales, los cuales a su vez son afluentes del arroyo Tajo Santa Ana, que fluye hacia la parte sur del municipio de León y descarga sus aguas a la presa de control de avenidas La Gavia dentro del municipio de Romita, ésta descarga sus aguas al arroyo La Llave y el Ruso los cuales son afluentes del Río Guanajuato y este del Río Lerma, dentro de la Región Hidrológica (RH12) Lerma-Santiago.

Así mismo, con respecto, al cuerpo de agua donde será descargado el efluente tratado se denomina Tajo de Santa Ana, el cual funciona como un cuerpo de agua para el control de avenidas, es decir, para prevenir inundaciones durante las precipitaciones intensas.

En relación con la **hidrología subterránea**, el **promoviente** manifestó que el sitio del **proyecto** se encuentra en el acuífero denominado Valle de León, el cual se localiza en la porción occidental del Estado de Guanajuato y pertenece a la región del Bajío Guanajuatense. La delimitación del acuífero corresponde a regímenes administrativos y no físicos, cubriendo una superficie aproximada de 1334 km<sup>2</sup>. La principal fuente de abastecimiento del municipio, es el agua subterránea proveniente de dicho acuífero.

Se estima que en promedio el acuífero recibe una recarga de 156 millones de metros cúbicos al año, contra 204 Mm<sup>3</sup> que se extraen. El acuífero de Valle de León presenta una sobreexplotación anual de 48 millones de metros cúbicos, que implica un abatimiento anual del nivel freático de 1.6 metros.

Las fuentes de abastecimiento de agua para León están cada vez más lejanas, entre 20 y 40 kilómetros de distancia al sur del municipio (baterías del Turbio y la Muralla I y II).

De acuerdo con datos de la "Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de León (1113), Estado de Guanajuato" publicado en el diario oficial en el 2015 por CONAGUA, el acuífero presenta un déficit de -177.673 millones de metros cúbicos anuales.

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 19 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
DEARHEMISTA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573**

**Flora:** En referencia a las comunidades florísticas presentes en el área de estudio, el **promovente** manifestó que en virtud de que el sitio del **proyecto**, se encuentra dentro de una zona agrícola temporal y de riego, solo se identificaron dentro de los límites del predio de la PTAR 55 ejemplares de las especies: álamo negro (*Populus nigra*), fresno (*Fraxinus*), laurel de la india (*Ficus benjamina*), mora (*Rubus ulmifolius*), olivo (*Olea europaea*), palo borracho (*Ceiba speciosa*) y pirul (*Schinus molle*). Con alturas desde 1.5 m hasta 9 m; dichos ejemplares se observaron con un estado fitosanitario sano.

En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, debido a que el **proyecto** solo enmarca la modernización de la PTAR de Villas de San Juan que se ubica alrededor de la zona urbana, la cual ha sufrido diversas alteraciones por actividades antropogénicas, no existen asociaciones vegetales que puedan ser alteradas dentro del predio del **proyecto**, además el área donde se proyecta la construcción de las nuevas estructuras que se integraran al tren de tratamiento de la planta se encuentra desprovista de vegetación.

Así mismo, el **promovente** indicó que derivado de los recorridos de campo y a la investigación bibliográfica en la zona no existe vegetación endémica ni en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna:** Conforme a lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el componente faunístico que integra al SA presenta un alto nivel de deterioro ambiental, esto derivado a la influencia de las actividades agrícolas, que han propiciado la migración de gran número de especies que por sus características necesitan espacios sin alteración para su correcto desarrollo. En el SA del **proyecto** por ser una zona impactada solo reportó la presencia de fauna que predomina en la región como gavianes, ardillas, conejos, liebres, tlacuaches, mirlos, hurracas, coyotes, palomas, golondrinas, Chuparosa, Huilota, Búho, etc. Dentro de las especies de reptiles, víboras de cascabel, coralillos, alicantes, chirrionera entre otras especies. No obstante, no se observó la presencia de fauna en el sitio del **proyecto**.

Derivado de los recorridos de campo y a la investigación bibliográfica en la zona no existe fauna en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 20 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573**

### **Diagnóstico ambiental:**

Con respecto al diagnóstico ambiental y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, el área donde se desarrollará el **proyecto** no constituye un paisaje único y con características relevantes, toda vez que éste presenta un paisaje urbano con un grado alto de degradación, ya que su estructura es poco legible y sus espacios presentan poca armonía en combinación con el mal estado y el desarrollo de actividades agrícolas en la zona.

En cuanto a la vegetación, no existen asociaciones vegetales que puedan ser alteradas dentro del predio del **proyecto**, además el área donde se proyecta la construcción de las nuevas estructuras que se integraran al tren de tratamiento esta desprovista de vegetación, la cual está directamente ligada con la presencia de fauna. En el caso del predio, en su momento por el desarrollo de otras actividades en el pasado la fauna de la zona disminuyó y fue emigrando a lugares menos perturbados. Bajo este contexto, el desarrollo del **proyecto**, no afectará de forma severa o grave el SA, toda vez que éste se ejecutará de manera conjunta con una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación sobre los componentes suelo, aire, agua, flora y fauna, lo que permitirá el mantenimiento y conservación de los componentes ambientales presentes en el área de estudio, al mismo tiempo que se mejorará el entorno ambiental al descargar el agua a un cuerpo de agua previamente tratada y con ello se mejorará la calidad de vida de los habitantes de las colonias colindantes a la PTAR Villas de San Juan.

Por lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reportó el **promoviente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAMEIA.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto**

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 21 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

En este sentido, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
<b>SUELO</b>	<p>Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.</p> <p>Modificación puntual del régimen geo-hidrológico, únicamente en el sitio del <b>proyecto</b>.</p> <p>Alteración de las características físicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actividades que impliquen movimientos de tierras se harán estrictamente dentro de la traza del <b>proyecto</b>. Además, los operadores de la maquinaria deberán respetar estrictamente los límites establecidos de <b>proyecto</b> y no podrán salirse de ellos, a modo de evitar la alteración de suelos por compactación, destrucción de cobertura vegetal, u otras.</li> <li>La construcción de almacenes temporales se realizará en áreas desprovistas de vegetación, a más de 50 m de distancia del cuerpo de agua Tajo de Santa Ana, preferentemente aledaños a vías de comunicación, evitando a toda costa los cortes de terreno y rellenos de material pétreo. Al término de las obras, los almacenes deberán desmantelarse, los materiales sobrantes se retirarán y dispondrán adecuadamente en los sitios autorizados, rellenos sanitarios y/o tiraderos de escombros, ambos autorizados por las instancias correspondientes.</li> <li>El material excedente, será dispuesto en el sitio que las autoridades competentes indiquen y así evitar un cambio en la morfología del terreno.</li> <li>Todas las áreas que pudieran verse contaminadas con residuos peligrosos se limpiarán de manera inmediata. Todo material no peligroso que entre en contacto con residuos peligrosos será considerado como peligroso. Elaborar un "acta de accidente ambiental". Disponer los residuos de acuerdo a lo establecido en el procedimiento "manejo y disposición de residuos", utilizando los adecuados elementos de protección personal.</li> <li>Aquellos materiales que se contaminen por la mala disposición de los residuos peligrosos, se almacenarán en la zona que la contratista indique con protección para el suelo, la cual, será una geomembrana con un dique como trampa de aceites por fugas eventuales, y depositados en</li> </ul>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# 2020

LEONORA VICARIO  
HONORABLE PATRONA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
AGUA	Alteración de la calidad y flujo del agua en el cuerpo de agua Tajo de Santa Ana durante las actividades de construcción del <b>proyecto</b> .	<p>contenedores cerrados y con identificación con el fin de proteger el agua del lugar. Su disposición será con una empresa autorizada para tratamiento de Residuos Peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se colocarán contenedores para la basura generada por los trabajadores, provistos de tapa para evitar la dispersión de los Residuos de Manejo especial y su mezcla con agua de lluvia; deberán ser colocados a no más de 50 m de los diferentes frentes de trabajo.</li> <li>• Se limpiarán diariamente los frentes de trabajo con el objeto mantener limpia la zona y evitar la dispersión de residuos dentro y cerca del cuerpo de agua.</li> <li>• La disposición de excretas sanitarias se realizará en letrinas portátiles, colocadas en las cercanías de la obra y alejadas de los cuerpos de agua. Deberá considerarse una letrina por cada siete trabajadores. Disminuyendo así la posibilidad de afectaciones a la salud de los trabajadores, suelo, atmósfera, paisaje y agua. El mantenimiento de las letrinas se realizará de manera rutinaria a fin de evitar la proliferación de fauna nociva y malos olores. Es recomendable que la empresa encargada del cuidado y limpieza de las mismas realice visitas mínimo 2 veces al mes.</li> <li>• El material excedente se dispondrá temporalmente por lo menos a 50 metros de distancia de los cuerpos de agua existentes a la zona del <b>proyecto</b>.</li> <li>• No se permitirá lavar la maquinaria o equipo dentro del cauce del cuerpo de agua Tajo de Santa Ana para evitar la dispersión o derrame accidental de sustancias que pudieran alterar las condiciones del suelo o agua.</li> <li>• Los residuos de grasa o aceite, o cualquier tipo de material impregnado con esas sustancias, producto del mantenimiento de la maquinaria o del equipo, se dispondrán en tambos o contenedores con tapa, debidamente identificados para su posterior disposición y evitar colocarlos directamente sobre el suelo y sean arrastrados hacia el cuerpo de agua colindante a la PTAR, o infiltrarse al subsuelo y contaminar el acuífero.</li> </ul>

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 23 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
<p style="text-align: center;"><b>AIRE</b></p>	<p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p> <p>Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se programará el mantenimiento preventivo y correctivo para todos los equipos, vehículos y maquinaria al servicio de la obra, para que permanezcan en condiciones óptimas para su operación.</li> <li>• Debe evitarse el uso de maquinaria simultáneamente, con el propósito de disminuir las emisiones de gases a la atmosfera, así como evitar tener encendidas maquinaria y vehículos que no sean utilizados.</li> <li>• Se realizarán regados en los frentes de trabajo conforme sean necesarios para evitar el levantamiento de polvo.</li> <li>• Los vehículos que transporte material tanto para suministrar como material excedente deberán estar cubiertos con lonas en buen estado para evitar la dispersión de partículas.</li> <li>• Queda prohibido la quema de basura tanto proveniente del material de despilme como de la generada por los trabajadores y de RME dentro de la zona del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles, se debe trabajar sólo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.</li> <li>• El mantenimiento a la maquinaria se dará en centros autorizados (cambio de aceite y limpieza de filtros) llevando un registro de actividades de mantenimiento. Las baterías de la maquinaria deben remplazarse en un taller autorizado. En caso de ser necesario el cambio de baterías en el sitio de la obra, éstas se colocarán temporalmente en sitio de almacenamiento de los Residuos Peligrosos y aislados para evitar la contaminación de otros elementos con los ácidos comunes de las baterías.</li> <li>• A toda la maquinaria pesada y equipo de construcción que lo permita, se le deberá adaptar un silenciador de motor, a fin de aminorar los niveles de ruido producidos, durante la ejecución de la obra.</li> </ul>

Así mismo, el **promovente** con la finalidad de brindar un seguimiento a las medidas descritas en la tabla anterior, y para asegurar el mínimo impacto por la realización del **proyecto**, señaló la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 24 de 36







De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del **proyecto**, los cuales, a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, no representarán impactos adversos en el medio ambiente del municipio de León, estado de Guanajuato. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, a continuación, se presentan los pronósticos ambientales bajo los escenarios de "Sin proyecto", "Con proyecto pero sin medidas de mitigación", "Con proyecto y con medidas de mitigación", los cuales se describen a continuación:

#### **Sin proyecto.**

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto**, detectando que el área del **proyecto** ya ha sido modificada anteriormente por la presencia de la mancha urbana, y las zonas agrícolas, la vegetación original ha sido eliminada, en cuanto a la fauna, ésta ha sido desplazada, por lo que solo es posible encontrar algunas especies de aves indicadoras de perturbación.

Actualmente, la Ciudad de León cuenta con la Planta de Tratamiento de Agua Residual Villas de San Juan que trata las aguas residuales domesticas generadas por los habitantes de la localidad de Villas de San Juan, la cual se ubica sobre un área





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573**

previamente impactada; sin embargo, derivado del crecimiento de la población en la zona Este del municipio de León y el decremento de la calidad del agua a tratar, se hace necesaria la modernización del sistema de tratamiento para dar saneamiento a las descargas de agua residual generadas, con la finalidad de alcanzar una calidad que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas para el reúso de este recurso, de tal la manera que coadyuve al cuidado y preservación del medio ambiente.

Por lo anterior, sin la construcción del **proyecto**, la situación seguiría sin cambios, ni beneficios, ya que sin la modernización de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Villas de San Juan, no se cumplirá el objetivo de tratar el 100% de las aguas residuales generadas en el municipio de León, ni tampoco, se brindará una mejor calidad de vida a la población, pues seguirán siendo afectados por los malos olores que produce la planta, además, el cuerpo de agua Tajo Santa Ana, no tendrá una buena calidad del agua vertida, y por lo tanto, tampoco podrá ser aprovechada para su reúso si no cumple con la normatividad aplicable.

#### ***Situación con proyecto y sin las medidas de mitigación.***

Al respecto, el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y sin medidas de mitigación, se prevé la posible generación de impactos ambientales sobre los componentes ambientales, suelo, aire, agua, tales como la contaminación de la atmósfera, disminución de la filtración de agua a causa de las compactaciones, así como el aumento de la erosión a causa de la eliminación de la capa vegetal que aún existe y las excavaciones que se realicen para la colocación de las nuevas estructuras, los cuales al ser extendidos en el tiempo y en el espacio, podría generar daños acumulativos sobre los mismos, ocasionando su deterioro de forma irreversible.

#### ***Con proyecto y con medidas de mitigación***

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que con la modernización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de San Juan se incrementará la capacidad de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con la normatividad vigente, y favoreciendo a su vez el saneamiento ambiental del cuerpo de agua Tajo de Santa Ana, por lo que con la correcta aplicación de las medidas de mitigación y compensación, se

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 26 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

convierte en el escenario deseado y representa el objetivo a lograr, que es el dar tratamiento al 100% de las aguas residuales generadas en el municipio de León.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aportó el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- 11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como glosario de términos, matriz de impactos, anexos fotográficos, registros de levantamiento arbóreo dentro del predio de la planta, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identificó el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aportó el **promovente** a lo largo de la **MIA-P**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

### Análisis Técnico

- 12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 27 de 36*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET 2040)**; en el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (PMDUOETL)**; y en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, , NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017**, tal y como quedó plasmado en el Considerando **7** de la presente resolución.
- b) Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área que presenta un alto nivel de degradación ambiental, con una evidente alteración de la estructura y función de los ecosistemas existentes en la zona, pues la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de San Juan, se encuentra construida en una zona completamente impactada por la mancha urbana y las actividades agrícolas, en un predio que carece de vegetación natural, por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto**, no causará mayores impactos a los ya ocasionados.
- c) Que tal y como se indicó en el Considerando **8** del presente oficio resolutivo, en el SA y sitio del **proyecto** no se identificaron especies de fauna o flora bajo algún estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- d) Que no se prevén que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- e) Que con la modernización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de San Juan, se podrá dar saneamiento al 100% de las descargas de aguas residuales generadas por los habitantes de 26 localidades pertenecientes al municipio de León, estado de Guanajuato, y con ello, alcanzar una calidad que cumpla con la normatividad aplicable para

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 28 de 36





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

su descarga al cuerpo de agua denominado Tajo Santa Ana, por lo que también el agua tratada podrá ser una alternativa de reusó para las zonas agrícolas que se encuentran aguas abajo de dicho cuerpo de agua.

- f) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; además de que el **promoviente** contempla llevar a cabo medidas de mitigación y compensación dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, mismo que deberá presentar ante esta DGIRA para su revisión y aprobación

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción VI, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de**

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 29 de 36





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

ANO DE  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA MADRE DE LA CULTURA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573**

**Medio Ambiente y Recursos Naturales**, lo cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II y VII; al **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET 2040)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 02 de abril del 2019; **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (PMDUOETL)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2015; y a las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al proyecto denominado **"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."**, promovido por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León**, a ubicarse en el municipio de León, estado de Guanajuato.

Las características técnicas, ubicación y superficies de las obras del **proyecto**, serán de acuerdo con lo que se describe en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo; así como, en la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **dos (02) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 30 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE LEONORA VICARIO  
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573

establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** y Considerando **6** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 31 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573**

**QUINTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

**SEXTO.-** El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 32 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE  
LEONORA VICARIO  
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05573

### CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la **MIA-P**, el **proyecto** descargará el agua previamente tratada al cuerpo de agua denominado Tajo Santa Ana, por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (**ETE**) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, de las

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 33 de 36*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05573

cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar ante esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses** previos al inicio de actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, para lo cual, deberá de considerar en su contenido entre otros lo siguiente:
  - a) Objetivo general.
  - b) Objetivos particulares.
  - c) Descripción de medidas de vigilancia.
  - d) Indicadores para medir el éxito de las medidas de mitigación instrumentadas.
  - e) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
  - f) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el Término **OCTAVO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. No realizar bajo ninguna circunstancia:
  - Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
  - Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el

"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 34 de 36





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05573**

cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.-** El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."*  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 35 de 36

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05573**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOTERCERO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y sus anexos; así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOQUINTO.-** Notificar al **promoviente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*Copias al reverso...*

*"Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Planta Villas de San Juan en la Cd. de León, Gto."  
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León  
Página 36 de 36*



*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.e.: Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Presente.  
Blanca Alicia Mendoza Vera. Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo: blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.-Presente.  
Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente.  
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.- Domicilio: Paseo de la Presa 103, Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto.- Tel: 800 465-2486.- Correo e: contacto@guanajuato.gob.mx.- Presente.  
Héctor López Santillana.- Presidente Municipal de León, Gto.- Domicilio: Plaza Principal S/N, Centro histórico, C.P. 37000, León, Gto.- Tel: 477 788 0000, Ext: 1200 y 1201.- Presente.  
Jesús Heriberto Montes Ortiz.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión nacional del Agua.- Correo: jesus.montes@conagua.gob.mx- Presente.  
Arq. Graciela Amaro Hernández.- Directora General del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato.- Correo E: g.amaro@implan.gob.mx.- Presente.  
Eduardo Vázquez Ávila.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.- Presente.  
Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.- Presente.  
Minutario de la DGIRA

**Expediente: 11GU2020H0088**

**Consecutivo: 11GU2020H0088-4**

**DGIRA: 2006131, DGIRA: 2006253, DGIRA: 2006327.**

AOTM / PIQM/ EGS

**SIN TEXTO**